



APOYO JURÍDICO – MUNICIPAL Nº 24

Josefina Soto Larreátegui
Abogado

Nueva ley de plantas municipales

RESUMEN:

El 25 de mayo se publicó en el Diario Oficial la Ley Nº 20.922, que estableció una serie de modificaciones aplicables a los funcionarios municipales, enfocada a fortalecer la gestión y profesionalización del personal municipal.

Asimismo, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el 26 de mayo emitió la Circular 61, que pone en aplicación la ley, informando sobre el sistema de obtención de la información, los procedimientos y plazos, así como las materias asociadas a obtener los recursos de parte de los municipios.

Los principales alcances de la ley son los siguientes:

1. Creación y modificación de las plantas municipales: los alcaldes, a través de un reglamento municipal, podrán fijar o modificar las plantas del personal de las municipalidades, estableciendo el número de cargos para cada planta y fijar sus grados.
2. Se concede una asignación profesional a partir de enero de 2016 a los funcionarios municipales de las plantas directivas, profesionales y jefaturas, creándose una asignación especial directivo-jefatura, para los funcionarios de esos estamentos que no posean título profesional.
3. Se mejoran las remuneraciones de los funcionarios de las plantas técnicos, administrativos y auxiliares: así pues quienes se ubiquen entre los grados 10 y 20 subirán un grado el año 2016 y quienes se ubican entre los grados 15 y 20 serán encasillados en el grado inmediatamente superior a partir del 1 de enero de 2017, beneficiando tanto a los funcionarios de planta como a contrata.
4. Bonos: se establecen bonos para los funcionarios y se reconoce con efecto retroactivo el bono post laboral de la ley 20.305 a ex funcionarios municipales que se acogieron a retiro y no pudieron obtener dicho beneficio.
5. Funcionarios a honorarios: los municipios deben priorizar el aumento del personal a contrata con los funcionarios a honorarios existentes en los municipios.
6. Aporte fiscal extraordinario e incremento del fondo común municipal: con el objeto de poder cumplir con los beneficios establecidos en la Ley 20.922, se establece un aporte fiscal de 32 mil millones de pesos para el año 2016 y de 36 mil millones de pesos para el año 2017, y a partir del año 2018 se cuadruplica el aporte del Estado al fondo común municipal.
7. Modificación del límite de gastos en personal: se amplía el porcentaje de gasto en personal a contrata pasando de 20% a 40% del gasto en la planta.
8. Se exige contar con una política de recursos humanos y un reglamento de concursos públicos: los cuales deben ser presentados por el alcalde al concejo municipal para su aprobación.

Algunas de las obligaciones que establece para las Municipalidades es la de remitir, al menos una vez al año, entre enero y abril de cada año, a la Subdere la siguiente información:

- a) Modificaciones efectuadas a la planta de personal.

- b) Dotación incluyendo personal de planta y a contrata, honorarios a suma alzada pagados a personas naturales, honorarios asimilados a grado, jornales, remuneraciones reguladas por el Código del Trabajo, suplencias y reemplazos, personal a trato y/o temporal y alumnos en práctica.
- c) Identificación de las fuentes de financiamiento de programas que posibilitan la contratación de personas sobre la base de honorarios.
- d) Escalafón de mérito vigente.
- e) Antigüedad del personal, tanto en la respectiva municipalidad como en otros órganos de la Administración del Estado.
- f) Conceptos remuneratorios variables según particularidad de cada funcionario.
- g) Política de recursos humanos y el gasto total en las diversas formas de contratación.

[Para ver la historia de la ley y lo que dijeron en el Congreso Nacional, hacer click aquí.](#)

[Para ver la ley 20.922, hacer click aquí.](#)

[Para ver la Circular 61, hacer click aquí.](#)

Acreditación Nacional

RESUMEN:

La Dirección de Compras y Contratación Pública, el día miércoles 26 de octubre realizará una jornada nacional de acreditación para operar la plataforma www.mercadopublico.cl.

Municipalidades aumentan en el cumplimiento de la Ley de Transparencia

RESUMEN:

Dentro del quinto proceso anual de fiscalización que efectúa el Consejo para la Transparencia a los 345 municipios del país, se obtuvo un 76.9% de cumplimiento en transparencia activa, arrojando un aumento de 12.2 puntos respecto del año 2015.

La fiscalización efectuada por el Consejo para la Transparencia consistió en revisar los sitios web y comprobar que se publicara de manera periódica y actualizada la información que exige la Ley de Transparencia, como: compras públicas, presupuesto, auditorías, personal y sus remuneraciones, entre otros.

Los municipios que obtuvieron los puntajes más altos son los siguientes:

| INSTITUCIÓN | REGIÓN | TIPO SUBDERE | PORTAL | 2015 | 2016 | VAR 16-15 |
|-----------------------------------|--------|--------------|--------|--------|--------|-----------|
| MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN | VIII | TIPO 1 | SI | 97,48% | 99,62% | ↑ 2,14 |
| MUNICIPALIDAD DE VILCÚN | IX | TIPO 4 | SI | 29,75% | 99,62% | ↑ 69,87 |
| MUNICIPALIDAD DE RECOLETA | RM | TIPO 1 | NO | 71,66% | 99,38% | ↑ 27,72 |
| MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA | VIII | TIPO 5 | SI | 36,65% | 99,23% | ↑ 62,58 |
| MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS | IX | TIPO 3 | SI | 98,07% | 99,20% | ↑ 1,13 |
| MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA | VI | TIPO 4 | SI | 93,04% | 99,19% | ↑ 6,15 |
| MUNICIPALIDAD DE CODEGUA | VI | TIPO 4 | SI | 99,29% | 99,16% | ↓ 0,13 |
| MUNICIPALIDAD DE TORRES DEL PAINE | XII | TIPO 5 | SI | 39,97% | 99,07% | ↑ 59,10 |
| MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA | VI | TIPO 1 | SI | 62,74% | 98,71% | ↑ 35,97 |
| MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE | VI | TIPO 3 | SI | 93,04% | 98,65% | ↑ 5,61 |

Personal a contrata, no renovación de contrata, nuevo criterio de la Contraloría

DICTAMEN: [64.833](#)

Fecha: 01/09/2016

RESUMEN:

El señor Ferrada Fuentes presentó ante la Contraloría General de la República una reclamación por la decisión de la Municipalidad de Pinto de no renovar su contrata correspondiente al año 2016, sin perjuicio de que durante más 2 años le fue renovada por el municipio.

Solicita a la Contraloría que aplique el mismo criterio que adoptó recientemente. Dicho criterio se pronunció resolviendo que la recontractación de los empleados que reclamaron en su oportunidad generó un permanente y constante vínculo con el municipio, lo que significó, que las municipalidades involucradas incurrieran en una práctica administrativa que generó para los reclamantes una legítima expectativa que les indujo razonablemente a confiar en la repetición de tal actuación, es decir, en la renovación de su contrata.

Ese pronunciamiento se refería a la situación de funcionarios que durante 15 años y 4 años, se fue renovando sus contratos, amparándose en el principio de la “confianza legítima” y de que serían recontractados para el año 2016, por lo que la Contraloría considera que no resulta procedente que la municipalidad pueda cambiar su práctica de forma sorpresiva, tomando en consideración de que lo anterior generó en la persona la convicción de que se le tratará en lo sucesivo y bajo circunstancias similares, de igual manera que lo ha sido anteriormente.

Por ello la Contraloría en esa oportunidad reconsideró toda la jurisprudencia en contrario, debiendo tener en cuenta que las reiteradas renovaciones de las contrataciones -desde la segunda renovación al menos-, generan en los servidores que se desempeñan sujetos a esa modalidad la confianza legítima de que tal práctica será reiterada en el futuro y, por eso, para adoptar una determinación distinta es deber del alcalde dictar un acto administrativo (un decreto alcaldicio) que indique los fundamentos que justifican la decisión de no renovación.

El criterio adoptado por el órgano contralor sólo se aplica hacia el futuro, sin afectar las situaciones particulares que se sucedieron durante la vigencia de la doctrina que ha sido sustituida por el nuevo pronunciamiento, ello para evitar condiciones de inestabilidad jurídica.

Por lo tanto, la Contraloría indica que el nuevo criterio jurisprudencial sólo puede favorecer a quienes hayan estado contratados a contrata, se les hubiese renovado su contrata a lo menos por dos años seguidos y no se les hubiese renovado dicha contrata para el año 2016, reclamando de dicha situación antes del 24 de marzo de 2016.

En consecuencia, dado que don Nelson Ferrada Fuentes no se encuentra en esa situación, ya que no reclamó ante la Contraloría antes del 24 de marzo de 2016, no se puede aplicar el pronunciamiento de la Contraloría, por lo que no se acoge su reclamación.

Cuando el alcalde altera el orden de subrogación debe nombrar a un funcionario que cumpla con los requisitos exigidos para desempeñar el cargo

DICTAMEN: [65.390](#)

Fecha: 02/09/2016

RESUMEN:

La Municipalidad de Cerro Navia envió a la Contraloría respuesta ante una consulta de un funcionario sobre cuál es el título profesional que se requiere para ejercer el cargo de director de tránsito y transporte público de ese municipio.

La municipalidad informó que para ejercer el cargo de director de tránsito y transporte públicos se requiere contar con el título de ingeniero y experiencia profesional de a lo menos un año en el sector municipal.

Agregó que designó como subrogantes del director de tránsito y transporte públicos, en orden de prelación, al jefe de la "Oficina Municipal de Información" y al director de administración y finanzas, quienes cumplirían los requisitos para desempeñar el cargo en calidad de subrogantes.

El estatuto municipal indica que son subrogantes aquellos funcionarios que desempeñan cargos de planta en las municipalidades, cuando estos cargos no están siendo servidos efectivamente por el titular o su suplente.

Además, dispone que en los casos de subrogación asumirá las respectivas funciones, por el solo ministerio de la ley, el funcionario de la misma unidad que siga en el orden jerárquico y que reúna los requisitos para desempeñarlo, pero cuando no existan funcionarios que reúnan los requisitos para desempeñar las labores correspondientes al cargo, el alcalde podrá determinar otro orden de subrogación.

Es así, como la Contraloría según los antecedentes presentados no advierte que se pueda alterar el orden de subrogación del cargo del director de tránsito y transporte públicos, ya que en la unidad existen funcionarios que reúnen los requisitos para desempeñar dichas labores.

Por otra parte, y en lo que se refiere a los requisitos que deben cumplir quienes subroguen al director de tránsito y transporte públicos de la Municipalidad de Cerro Navia, la Contraloría General, ha precisado que cuando el alcalde altere el orden de subrogación, debe en todo caso nombrar a un funcionario que cumpla los requisitos previstos para desempeñar el cargo, cuales son poseer el título de ingeniero y tener experiencia profesional de a lo menos un año en el sector municipal, debiendo el alcalde designar en calidad de subrogante a un funcionario que cumpla tales exigencias.

De loa antecedentes que constan en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, se comprueba que el funcionario designado posee título profesional de asistente social, y el otro funcionario posee un título profesional de ingeniero comercial, contando ambos con experiencia en el sector municipal superior a un año.

Por lo tanto, la Contraloría concluye que no fue procedente designar como director de tránsito y transporte públicos subrogante a quien tenía título de asistente social, ya que no cumplía con el requisito de título para desempeñar esa plaza.

No es posible arrendar una patente de alcoholes en forma independiente del respectivo establecimiento de expendio de dichas bebidas alcohólicas

DICTAMEN: [65.434](#)

Fecha: 02/09/2016

RESUMEN:

Un grupo de personas se ha dirigido a esta Contraloría General solicitando reconsiderar un pronunciamiento que señala que no se puede arrendar una patente de alcoholes independientemente del respectivo establecimiento de expendio de dichas bebidas alcohólicas.

Ese pronunciamiento se dictó antes de la entrada en vigencia de la actual ley de alcoholes, texto que permitiría el traslado de la patente de alcoholes y no prohibiría el arriendo de la patente.

La Contraloría recuerda que el dictamen del año 2003 indicó que si bien las patentes de alcoholes no pueden arrendarse en forma independiente del negocio respectivo, por su particular naturaleza, los dueños de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas pueden transferir su dominio o entregarlos en arrendamiento conjuntamente con sus respectivas patentes comerciales y de alcoholes.

Ese mismo criterio se aplicó en el año 2016, ya que las patentes de alcoholes no pueden arrendarse en forma independiente del establecimiento de expendio de dichas bebidas, por lo que la Contraloría en esa oportunidad estableció que no resultó procedente que se haya autorizado el traslado, debiendo la municipalidad regularizar la situación.

La Contraloría señala que la actual ley de alcoholes mantiene el mismo criterio que la antigua ley, a diferencia de lo que supuestamente señalan las personas que reclaman.

Por lo tanto, no es posible sostener que la legislación actualmente vigente, a diferencia de la normativa anterior, al permitir el traslado de dichas autorizaciones y no prohibir tácitamente el arriendo de las patentes, autorizaría el arrendamiento de patentes de alcoholes con independencia del establecimiento en que se ejerce la actividad, por lo que el órgano contralor concluye rechazando la reconsideración solicitada.

Municipalidades, concejales, capacitación

DICTAMEN: [66.882](#)

Fecha: 12/09/2016

RESUMEN:

Se ha dirigido a la Contraloría General un concejal de la comuna de Ñuñoa solicitando un pronunciamiento respecto al derecho de los concejales a participar en actividades de capacitación.

La Contraloría señala en primer lugar que a los concejales no se le aplican las normas que rigen a los funcionarios municipales, sino que sólo las que se refieren a la responsabilidad civil y penal, y por lo tanto no se rigen por las normas estatutarias municipales, dentro de las cuales se encuentran las relativas a la capacitación y su financiamiento.

En este contexto es importante tener en consideración que los concejales se encuentran comprendidos dentro del concepto "autoridades" pero no de funcionarios municipales.

Por eso, cuando se modificó la ley de municipalidades recientemente, se consagró legalmente la posibilidad de que los órganos comunales pudiesen asumir los gastos en capacitación de los concejales, así se dispuso que: "cada año la municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, podrá incorporar en el presupuesto municipal recursos destinados a financiar la capacitación de los concejales en materias relacionadas con gestión municipal".

De ahí que tratándose de los concejales, toda capacitación debe estar orientada a que ellos actualicen e incrementen sus conocimientos y destrezas para el buen desempeño de sus cargos en materias relacionadas, específicamente, con la gestión municipal.

La Contraloría establece por tanto, que las entidades edilicias pueden solventar gastos por concepto de capacitación de los concejales sólo en materias directamente relacionadas con la gestión del órgano comunal, además de observar las siguientes consideraciones:

a) Que, los recursos que se proporcionen para las capacitaciones se otorguen de acuerdo a la disponibilidad financiera del municipio, lo que significa que no necesariamente se deban aprobar todos los años partidas presupuestarias para estos efectos o que ellas cubran la totalidad de los cursos de capacitación que se dicten durante dicho período.

b) Que, se tengan en especial consideración los principios de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, de tal manera que los municipios deberán priorizar la asistencia a las mencionadas jornadas de los funcionarios pertenecientes a las unidades municipales de carácter técnico, esto es, aquellas que tienen competencia local sobre determinada materia, por sobre los concejales.

c) Que, en la asignación de las actividades, los municipios den un trato igualitario a todos los ediles, de manera que no exista discriminación o preferencia, por cualquier causa -edad, sexo, raza, condición o afinidad política, entre otros-, respecto de los concejales de la comuna.

d) Que, el decreto alcaldicio que autorice la capacitación y el correspondiente egreso indique de manera expresa las razones para que determinado concejal sea quien asista al curso en desmedro de otra autoridad o de otros funcionarios de una unidad municipal, así como el fundamento de por qué es necesaria su asistencia a la capacitación y cómo se relaciona dicha actividad con la gestión municipal.

Los directores y secretarios ejecutivos de las corporaciones municipales deben realizar declaración de intereses y de patrimonio

DICTAMEN: [68.716](#)

Fecha: 20/09/2016

RESUMEN:

Se ha dirigido a la Contraloría General de la República el secretario ejecutivo de la Corporación de Educación y Salud de las Condes solicitando se pronuncie respecto de si los directores o secretarios ejecutivos de las corporaciones municipales deben realizar declaración de intereses y de patrimonio.

El órgano contralor señala que estas organizaciones son personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro y cuya finalidad es administrar y operar servicios traspasados a las municipalidades en las áreas de educación, salud o atención de menores, por lo que se aprecia que estas corporaciones municipales pertenecen a un género de organismos a través de los cuales el Estado realiza en forma indirecta ciertas actividades vinculadas al cumplimiento de sus funciones.

Es por eso que se les aplican determinadas normas de la Ley de Transparencia, reconociendo que si bien no son organismos de la Administración del Estado, tienen en su actuar y de un modo predominante un interés público, ya que administran fondos y bienes públicos, pudiendo generarse en ese ámbito conflictos de intereses.

Por lo tanto la Contraloría General de la República concluye que los directores o secretarios ejecutivos de las corporaciones municipales tienen la obligación de realizar declaración de intereses y de patrimonio.